



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO  
ANTE EPAA-AA y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO  
ADUANERO “ISTLA”**

En la ciudad de Atuntaqui, a los 06 días del mes de febrero del 2025; comparecen a la celebración del presente Convenio, el Ing. Milton Heriberto Franco Montalvo en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE “EPAA-AA”**, con Registro Único de Contribuyente RUC No. 1060034240001, a quien para efectos del presente instrumento se denominará **“EPAA-AA”**; por otra parte, la Mgtr. Emperatriz Fuertes Narváez, en calidad de Rectora del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO**, de conformidad con lo establecido por El consejo de Educación Superior con certificación Nro. CES-SG-IES-2022- 00181118, desde el 2019-09-30 al 2024-09-30, de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará **“INSTITUTO”**; y, que al referirse en forma conjunta se denominarán **“LAS PARTES”**.

Los comparecientes, son mayores de edad, con las facultades que ostentan para obligarse y contraer obligaciones el uno con el otro; acuerdan el suscribir el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“...El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo...”*;
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: *“...El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro...”*;
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los fines de la Educación Superior señala: *“...La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos...”*;
4. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como requisito previo a la obtención del grado académico *“...los y las estudiantes deberán acreditar*

*servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad...”;*

5. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: “*...La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento...”;*
6. Artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 de 27 de julio de 2022 mediante cual se determina: “*...Las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

*Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:*

- a) *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

*Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.*

*Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas...”;*

7. El artículo 44 del mencionado Reglamento establece para la realización de las prácticas pre profesionales o pasantías que: “*...Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas pre profesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la*

*participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas pre profesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas pre profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES...”;*

8. A través de Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial No. 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a: “(...) los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como entidades operativas descentradas, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)”; entre las cuales consta el Nombre del Instituto;
9. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: “(...) la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos.  
(...) Artículo 5.- “Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización...”;



- 10. Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA;** con fecha 09 de noviembre de 2011, se expide la Ordenanza mediante la cual se crea la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 757, del 31 de julio de 2012 y reformada mediante Ordenanza del 18 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 55 del 9 de agosto de 2013, Ordenanza No. 0006-GADM-AA-14 del 15 de septiembre de 2014, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 273 del 23 de febrero de 2015, en la Qué, en su artículo 3 dice: “La Empresa se denomina Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante EPAA-AA, por lo tanto, en todas sus operaciones y trámites administrativos actuará con esta razón social” y Ordenanza No. 053-GADM-AA-2016 del 4 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial No. 7 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, del mes de noviembre de 2016.

La EPAA-AA, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera y económica, administrativa y de gestión, encargada de la prestación de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado, Radio y Televisión, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, seguridad y precios equitativos, conforme consta de la Tercera Reforma a la Ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa, expedida mediante Ordenanza No. 053-GADM-AA-2016 del 4 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial No. 7 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, del mes de noviembre de 2016;

El artículo 17 de la Ordenanza No. 053-GADM-AA-2016 del 4 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial No. 7 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, del mes de noviembre de 2016, indica: “...*Deberes y atribuciones del Gerente General. – El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluyendo las Resoluciones emitidas por el Directorio; 19. Las demás que le asigne la Ley, normativa interna de la empresa y demás normas conexas...*”;

El Abogado César Javier Escobar Vallejos en su calidad de Presidente del Directorio de la EPAA-AA; mediante sesión del Directorio efectuada el 24 de mayo del 2023 y conforme lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se nombra al Ing. Milton Heriberto Franco Montalvo como Gerente General de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, mismo que se formaliza con la Acción de Personal No. 0092-2023 del 24 de mayo del 2023

- 11. Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero - “ISTLA”;** Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero, fue creado mediante Acuerdo Ministerial No. 210 de 09 de febrero de 2000, emitido por el Ministerio de Educación y Cultura, y posteriormente el Consejo Nacional de Educación Superior “CONESUP” registra al





ISTLA con número 10-008 con fecha 11 de julio de 2001; y, quien lo reconoce como Instituto Tecnológico Superior mediante Acuerdo No. 155 de 05 de Noviembre de 2003; y, el 18 de mayo del 2016 obtiene la Acreditación Mediante Resolución No. 423-CEAACES-SE-12-2016.

“ISTLA”, institución sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica, con capacidad de autogestión académica y científica para el cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos en la formación de profesionales en disciplinas técnicas y tecnológicas, misma que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Ley de Creación, Estatuto- Reglamento y Resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior CES, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, así como de sus políticas que se expidan para el efecto.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

El objeto del presente Convenio es viabilizar las prácticas pre – profesionales, prácticas de servicio comunitario e investigación aplicada a los estudiantes de las carreras de Tecnología Superior, ofertadas por el INSTITUTO, en las instalaciones de la EPAA-AA de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con la finalidad de que cumplan con el requisito de titulación exigido por la normativa de educación superior vigente.

**CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIÓN CONJUNTA:**

Las partes de común acuerdo diseñarán un plan de actividades académicas que desarrollarán los estudiantes que se vinculen a la EPAA-AA de acuerdo al número de horas prácticas establecidas en la malla curricular de las carreras que oferta el ISTLA, dicho plan cubrirá la aplicación de conocimientos, desarrollo de destrezas y habilidades que se consideren necesarias para un adecuado desempeño de su futura profesión.

**CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:****4.1 DEL INSTITUTO:**

- a) Designar a los estudiantes de las carreras que oferta el ISTLA a la EPAA-AA;
- b) Planificar, monitorear, y evaluar las prácticas pre – profesionales, y prácticas de servicio Comunitario en coordinación con el tutor que designe la EPAA-AA;
- c) Designar un tutor académico de prácticas Pre Profesionales para realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acoja la EPAA-AA;
- d) Velar para que los estudiantes de las carreras de Tecnología Superior que oferta el ISTLA que realicen sus prácticas Pre Profesionales se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del INSTITUTO y de la EPAA-AA;
- e) Registrar el informe de evaluación y el certificado cumplimiento de las prácticas Pre Profesionales en el portafolio académico de los estudiantes que se vinculen a la EPAA-AA;
- f) Custodiar y archivar los planes de actividades académicas que deben cumplir los estudiantes de prácticas Pre Profesionales en la EPAA-AA para su debido seguimiento;

**4.2 DE LA EPAA-AA:**

- a) El número de estudiantes que acoja la EPAA-AA se determinará cada inicio del ciclo académico según su capacidad;
- b) Garantizar que los estudiantes de las carreras que oferta el ISTLA, efectúen sus prácticas Pre Profesionales en las distintas unidades de la EPAA-AA conforme al plan de actividades académicas que diseñen las partes;
- c) Emitir un informe de evaluación a los estudiantes que acoja para que el INSTITUTO lo incorpore en su portafolio académico;
- d) Emitir los certificados correspondientes a los estudiantes que hayan cumplido exitosamente con el periodo de prácticas Pre Profesionales en sus instalaciones; y,
- e) Si uno de los estudiantes que se encuentre cursando sus práctica pre – profesionales en la EPAA-AA, actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos la EPAA-AA, podría verse de alguna forma perjudicada; esta, podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en el INSTITUTO.

**CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:**

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá ser renovado previo consentimiento de las partes de manera escrita con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha de terminación, para lo cual las partes deberán suscribir el instrumento pertinente prorrogando el mismo y estableciendo, de existir, las nuevas condiciones.

**CLÁUSULA SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:**

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:**

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente; para cuyo efecto LAS PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la EPAA-AA.

**CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de



administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a la máxima autoridad del INSTITUTO y al representante de la EPAA-AA, mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el **INSTITUTO** se designa a la MBA. Cristian Suárez V. Directora de Vinculación con la Sociedad;

Por la **EPAA-AA** se designa al MSc. Cristian Edisson Rivera Bolaños en su calidad de Especialista de Talento Humano;

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por cumplimiento del objeto del convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de la contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.



**CLÁUSULA DÉCIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieran relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la EPAA-AA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la EPAA-AA, se aclara que la relación estudiante-entidad receptora es únicamente de formación académica.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS:**

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura; y, a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); siendo competente para conocer dichas controversias el/la Tribunal de lo Contencioso Administrativo o la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:**

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

**Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero.**

**Dirección:** Avenida Eugenio Espejo y Capitán Espinoza de los Monteros, parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

**Teléfono:** 06 - 2512219

**Mail:** [itslaibarra@liceoaduanero.edu.ec](mailto:itslaibarra@liceoaduanero.edu.ec)

**Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA**

**Dirección:** González Suárez y Simón Bolívar esquina, parroquia Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura;

**Teléfono:** 06 - 2906823

**Mail:** [epaaaa@epaa.gob.ec](mailto:epaaaa@epaa.gob.ec)

Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

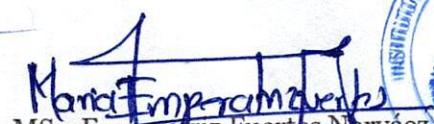
**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor jurídico.

Dado, en la ciudad de Ibarra a los 06 días del mes de febrero de 2025.



Ing. Milton Heriberto Franco Montalvo  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE  
ANTONIO ANTE**



MSc. Emiliariz Fuertes Núñez

**RECTORA**  
**INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO**

